

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RADICACION No. 180985
ESTRATO No 5

RESOLUCIÓN N° 000020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PISCINA"

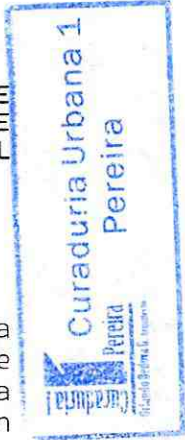
EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que los señores **DIEGO DE JESUS MONTOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.583.134 y **ARACELLY DEL SOCORRO HERRERA ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.572.27, solicitaron ante esta Curaduría aprobación de piscina, ubicada en la **CASA 72 SAN JOSE DE LAS VILLAS II, SECTOR EL TIGRE VEREDA LOS PLANES**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 290-194829.
- B. Que el solicitante adjunta Estudio de Suelos, elaborada por AROS LAB S.A.S., en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 1077 de 2015.
- C. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

- Artículo 1°** Aprobar la construcción de la piscina, en el predio ubicada en la **CASA 72 CONJUNTO SAN JOSE DE LAS VILLAS II, SECTOR EL TIGRE VEREDA LOS PLANES**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 290-194829, propiedad de los señores **DIEGO DE JESUS MONTOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.583.134 y **ARACELLY DEL SOCORRO HERRERA ROLDAN**.
- Artículo 2°** Acatar todas las recomendaciones y procedimientos técnicos establecidos en el estudio de suelos, elaborado por AROS LAB S.A.S (Ingeniero civil RAMON ANIBAL OSPINA)
- Artículo 3°** El diseñador estructural, es del ingeniero civil: **RAMON ANIBAL OSPINA con Matrícula Profesional N° 17202-30185 CLD**, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos. De acuerdo al Artículo A.15.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RADICACION No. 180985
ESTRATO No 5

- Artículo 4°** El diseñador arquitectónico, bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **SEBASTIÁN NARANJO LOPEZ, con Matrícula Profesional N° A17842016-1088310050.**
- Artículo 5°** Se deberá dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Ley Nacional numero 1209 de 2008, El Decreto Nacional 2171 de 2009 y la Resolución del Ministerio de la Protección Social Numero 1510 de 2011, así como toda aquella norma que las modifique, adicione o sustituya.
- Artículo 6°** Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de recursos naturales y vías privadas que deba emitir la CARDER y en general debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en al Acuerdo 18 de 2.000.
- Artículo 7°** Debe acatar las disposiciones contempladas en la Resolución N° 541 de diciembre de 1994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al "cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" y en especial la prohibición de la utilización de áreas de espacio publico para tales fines. Debe dar cumplimiento también a los artículos 364, 365, 366 del Acuerdo 18 de 2.000 para el reconocimiento arqueológico ante la autoridad competente del Municipio de Pereira. "El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura".
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira en Noviembre 14 de 2018


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano Primero



28